



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 80 Fecha (dd/mm/aaaa): 31/07/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00039 00	Ordinario	BEATRIZ GABRIELA MORENO CORREA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Vinculación Nuevos Demandados A COLFONDOS Y SE ORDENA NOTIFICAR	28/07/2023		
68001 31 05 002 2020 00352 00	Ordinario	VENANCIO VELAZCO SAENZ	OLD MUTUAL S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL MIN HACIENDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA S9:00 AM	28/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00070 00	Ordinario	MARIA XIMENA PERALTA ORDUZ	PORVENIR	Auto Rechaza Demanda	28/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00099 00	Ordinario	YENDRI PATRICIA LAITON BUITRAGO	JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	28/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00101 00	Ordinario	LUZ MARINA HERNADEZ DELGADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	28/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00104 00	Ordinario	PEDRO PORRAS PORRAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	28/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 680013105002-2020-00039
DEMANDANTE: Beatriz Gabriela Moreno Correa
DEMANDADO: Colpensiones y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que se debe resolver sobre la vinculación Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 258 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 27 de julio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se desprende del escrito de la contestación demanda por parte de Porvenir S.A. numeral 18, que es necesario vincular como litis consorte necesario a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a entidad mencionada.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

RADICADO: 680013105002-2020-00039
DEMANDANTE: Beatriz Gabriela Moreno Correa
DEMANDADO: Colpensiones y Otros

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio". **(Negrilla y subrayado fuera de texto original)***

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La carga de notificación a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** se encontrará **a cargo de la parte demandante** advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la integración al contradictorio de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en calidad de litis consorte necesario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, esta notificación se encontrará **a cargo de la parte demandante**, advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

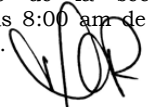

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, 31 de julio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 68001310500220200035200

DEMANDANTE: Venancio Velasco Saenz

DEMANDADO: Porvenir S.A. y otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la vinculada NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO contestó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga 24 de julio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **WALTER ARLEY RINCON QUINTERO**, con Tarjeta Profesional número **333.284** del C.S.J, para que representen los intereses del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poder aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el **art. 77 y 80** del CPTSS para el **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220200035200](https://68001310500220200035200.cjcvr.gov.co)

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 31 de julio de 2023_  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2023-00070-00
DEMANDANTE: MARIA XIMENA FORERO PERALTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.
Bucaramanga, 26 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,31 de julio de 2023



Marisol Castaño Ramirez
Secretario

RADICADO: 2023-00099-00
DEMANDANTE: YENDRI PATRICIA LAITON BUITRAGO
DEMANDADO: JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique si existen hechos entre los numerales 6 y 17 del apartado de hechos, lo anterior como quiera que, una vez finalizada la narración del hecho 6 pasa inmediatamente al hecho 17. En consecuencia, consagre los respectivos hechos, o en su defecto, realice la correcta numeración de los hechos. Requerimiento realizado en función del artículo 25 numeral 7 del CPTSS «*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*»
2. Aclare los extremos laborales, toda vez que en los HECHOS numerados DIECIOCHO, CICUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO y en el apartado de pretensiones, indica que la relación laboral se encuentra enmarcada en dos contratos, el primero entre el 12 de abril de 2016 y el 2 de octubre de 2016; y el segundo entre el 16 de mayo de 2018 y el 20 de marzo de 2020, no obstante, en los HECHOS bajo la numeración SETENTA Y CINCO, SETENTA Y OCHO y OCHENTA, indica como extremo laboral el 2 de enero de 2016 y el 2 de julio de 2020. En consecuencia, aclare los extremos laborales previamente señalados. Requerimiento realizado en función del artículo 25 numeral 7 del CPTSS «*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RADICADO: 2023-00099-00
DEMANDANTE: YENDRI PATRICIA LAITON BUITRAGO
DEMANDADO: JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,31 de julio de 2023



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICADO: 2023-00101-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA HERNANDEZ DELGADO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique la dirección electrónica de los testigos WILLIAM RAMIREZ SANDOVAL y FLORISIANA SANTAMARIA, en caso de desconocerla deberá manifestarlo expresamente. Ello con ocasión del artículo 6, inciso 1, de la ley 2213 de 2022 *«La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión (...)»*
2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, como quiera que dicho documento no fue aportado. Requerimiento realizado en virtud del artículo 26 numeral 4 del CPTSS *«La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos (...) La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.»*

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

RADICADO: 2023-00101-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA HERNANDEZ DELGADO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de julio de 2023



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2023-00104-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **PEDRO PORRAS PORRAS** ha presentado el abogado RICARDO JAIMES HERNANDEZ en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RICARDO JAIMES HERNANDEZ** con Tarjeta Profesional número 84.758 del C.S.J; actuando como apoderado de **PEDRO PORRAS PORRAS** dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220230010400](https://expediente.cjs.gov.co/68001310500220230010400)

NOTIFÍQUESE



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de julio de 2023



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria